



SERIE G N° 710538



... V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el doctor don Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Ernesto Estrada, sobre transacción por indemnización de tiempo de servicios, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor don Alejandro Gamazo Cervero ha ordenado se otorgue copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO.- Transacción.-

Señor Juez: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder que presento - que se me devolverá - y Ernesto Estrada, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como empleado del Camal, cocina de campo y producto de colonos últimamente, percibiendo el sueldo actual de ciento ochentiseis soles oro mensuales y habiendo ingresado al servicio en el mes de Junio del año mil novecientos quince. -

Habiendo cesado en el servicio por que por razones de conveniencia personal ha hecho renuncia del empleo, la Empresa Agricola Chicama Limitada debe abonarle las indemnizaciones que la ley le reconoce por el tiempo de servicios que ha prestado; y en tal virtud, ha convenido en abonarme la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO, que corresponde exactamente a veintiseis sueldos por los veintiseis años de servicios prestados; dejando constancia al recurrente señor Estrada, que habiendo ya recibido las pólizas de seguro de vida, que la ley le acuerda, así como el certificado correspondiente, no queda nada pendiente contra la Empresa Agricola Chicama Limitada, que ha cumplido estrictamente con las disposiciones que le imponen las leyes cuatro mil novecientos dieciseis, ocho mil cuatrocientos treintinueve y demás complementarias. - - - - -



1940



AA - HCG 1.1
CA : 1
DO : 63
FS : 4





En esta virtud, el doctor don Elias Iturri L.V.,
en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con-
signa en su cheque número ciento sesentitres mil quinientos o-
chenta y siete a la orden del personal del Juzgado, la indicada can-
tidad de cuatro mil seiscientos veinticinco soles, que el Juzgado
pondrá a disposición de don Ernesto Estrada, quien declara expre-
samente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente
cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa A-
grícola Chicama Limitada, en lo que se refiere al pago de las in-
demnizaciones por sus servicios prestados, sin tener tampoco nin-
gún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra
la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto se relacio-
na al cumplimiento de la ley número cuatro mil novecientos die-
ciséis, de la número ocho mil cuatrocientos treintinueve y demas
ampliatorias sobre el particular.

El Juzgado, de acuerdo con la reglamentación
de su propósito y para la debida validez y eficacia de este re-
curso que implica una transacción se ha de servir prestar su a-
probación a ella y en consecuencia declarar cancelada la obliga-
ción a ella y en consecuencia, declarar cancelada la obligación
de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en conformidad con los
términos del presente recurso, que formulamos con nuestras fir-
mas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
este recurso, de su propiedad y de la diligencia de entrega.- Cama-
rra trescientos veintiseis.- Trujillo, Agosto dieciséis de mil no-
vecientos cuarenta.- Elias Iturri L.V.- - E. Estrada. - - - -

AUTO DE FOJAS CINCO.- Trujillo, dieciséis de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta.- AUTOS Y VISTOS; daó cuenta en la fecha, en lo prin-





Expte N° 710836



2

-2-

principal y otrosí, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de cuatro mil seiscientos veinticinco soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; téngase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este juicio, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede; apruébase la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Ernesto Estrada; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de cuatro mil seiscientos veinticinco soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado, y se entregará al referido don Ernesto Estrada; dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otorguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita; reintegrándose el papel. - GANOZA C. - BENGUER".

Handwritten signature in blue ink, possibly of the actuary, with a circular stamp that reads 'TRUJILLO - 0111 - 1940' and 'BENGUER'.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE FOJAS SEIS. - En Trujillo, agosto diecisiete de mil novecientos cuarenta, siendo las diez de la mañana, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas cuatro, hizo entrega a don Ernesto Estrada, del cheque número ciento sesentitrés mil quinientos ochentidós, por la suma de cuatro mil seiscientos veinticinco soles oro, a cargo del Banco Italiano-Lima-Oficina de Trujillo-; y dándose por recibido el expresado don Ernesto Estrada de la citada suma, firma la presente diligencia por ante mí, de que doy fé. - E. Estrada. - Raúl Benguer. - - - - -

Es copia de los originales a los que me remito en caso necesario. -

//////////





Trujillo, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.



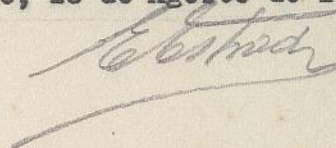
Manil Benguer

[The main body of the document contains several paragraphs of text, which are mirrored and appear to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the mirroring and fading.]



He recibido de la Empresa Agrícola, Chicama Ltda. las Pólizas Nos.5208, 7916 y 14478 por S/. 2.200.00, S/ 300.00 y S/ 460 respectivamente, las cuales tomé por mí la referida Empresa en cumplimiento de la Ley del Empleado y me entrega en la fecha al retirarme de su servicio, siendo sus futuros premios de mi exclusiva responsabilidad.

Hda. Casa Grande, 13 de Agosto de 1940.



MEMORANDUM

4

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores. *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 17 de agosto de 1940.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Ernesto Estrada
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.4625.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, en la forma acostumbrada.

De UU. atto. y S.S.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

cc.
a/.
AV/.

